PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas Por tres meses . 7'50 >

Por seis meses . 15'00 Por un año . . 30'00 >

sar

el

de

lju-

cio-

Re-

les,

ste-

en

15

aja ara tifique

sta

noex-

er-

er-

anfi-

los

onve-

un

co-

co-

cto

18-

en

icide

108

80-

log

ste

ue-

án

28

res

cto

rá

re.

ón

sta

00

do

188

el

88

38-

0.

di.

08

do

6-

án

18

el

e-

0-

of

le

is.

Número suelto, 0'50 centimos mes corriente

chas anteriores 1 pta.

FRANQUEO CONCERTADO III ANO TRIUNFAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Hasta tres meses 0'75, y fe- ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR 1 ALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentisima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# MINISTERIO DE HACIENDA

1.914

Servicio Nacional de Banca, Monedaly Cambio.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Afin de resolver las dudas surgidas en algunas plazas sobre aplicación del Decreto de 4 de junio pasado, este Servicio se complace en formular las aciaraciones siguientes:

A) No obstante el apartado c) del artículo segundo de dicho Decreto SE CONSIDERARÁN FONDOS RESTRINGIDOS: Los abonos en cuenta proceden tes de las negociaciones o comisiones de cobro de efectos que, aunque aparentemente comercia-les, son utilizados en la formalización de operaciones NO COMER CIALES. Son, en cambio, libres los abonos que provengan de efec tos presentados en comisión de cobro, correspondientes a operaciones comerciales.

B) La apreciación de si un crédito ha de ser destinado a cubrir atenciones industriales, comerciales o agricolas debe ser concretada al momento de la patición del crédito. Esto excluye cualquier nueva restricción en el curso de la cuenta encaminada a obtener seguridad de las aplicaciones, a menos que fueran conocidos hechos contrarios al espíritu del Decreto.

C) No procede hacer excepción de los beneficios contenidos en los apartados a) b) y c) del artículo segundo del aludido Decreto, en consideración al origen o a la importancia del pago, por el solo hecho de tratarse de liquidaciones etectuadas por el 1 eso ro público.

Iniciado oficialmente por Decreto de 4 de junio último el retorno por etapas a la normalidad, corresponde a los organismos de la naturaleza de esa Junta secundar esta nueva política de mayor transigencia, cediendo todo cuan-to lo permita la disposición aludida en sus restricciones.

Finalmente, esta Jefatura se complace en manifertar a V. S. que no proceda exigir a la Banca de esa provincia declaración de adeudos en cuentas corrientes restringidas.

Dios guarde a V. S. muchos

El Tefe del Servicio.

Burgos, 30 de Julio de 1938. III Año Triunfalo

# Gobierno Civil

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Exemo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en telégrama de fecha 1° del actual, me dice lo siguien-

Queda intervenida por V. E. existencias pulpa Fábricas azúcar su jurisdicción e igualmente las en poder de Almacenistas. Venta debe efectuarse unicamente pequeñas cantidades que demuestren van destinadas al consumo inmediato».

Por tanto, las Fábricas y almacenistas deberán hacer aute esta Junta declaración jurada de existencias y toda transación que deseen efectuar estos últimos deberán dar por anticipado cuenta a la Junta, la cual autorizará o no si procede efectuarla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, teniendo en cuenta que los infractores de la presente órden serán castigados severamente.

Logreño, 3 de Agosto de 1938. III Ano Triunfal. El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Se recuerda a los Señores Alcaldes de la provincia, la obligación en que se encuentran de visar las facturas presentadas por los industriales, previa presentación del listín de precios autorizado por esta Junta, a fin de evitar desplazamientos a la Capital con este sólo fin.

Igualmente los Señores Alcaldes son autorizados por esta Junta para autorizar listines de precios de los ramos de comestibles, vinos y carnes de acuerdo con las circulares publicadas por esta Junta, teniendo encuenta los portes y derechos de consumo donde los hubiere. Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logreño, 3 de Agosto de 1938. -III Año Triunfal. El Gebernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

# Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

Administración de propiedades y contribución territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

1.924

Los Ayuntamientos que se relacionan al final de la presente, no han remitido a esta Administración las certificaciones relativas a la recaudación obtanida por los mismos durante el SEGUNDO trimestre del año actual por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, y como quiera que han transcurrido con exceso el plazo reglamentario y los concedidos posteriormente, se les advierte a todas las Corporaciones que no han cumplido el servidio que, se les impondrá a los Alcaldes y Secretarios que no lo realicen una multa de CINCUENTA pesetas por cada certificación que dejen de enviar, y con las que desde luego quedan comminados, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades por su falta de celo y desobediencia a cumplir lo que se les ordens.

Alesanco de Codos ascord Azofra de Romando Brieva de Cameros Fuenmayor The all on the M Haro Leza de río Leza
Pradillo
Robres del Castillo San Vicente de la Sonsierra Villavelayo Zorraquin Logroño, 3 de agosto de 1938

III Año Triunfal. El Administrador de Propieda

des, Vidal Ruis,

1.866

Don Salvador Sanches Teran. Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logrono y su Par-

Hago saber: Que en este Tuz-gado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Agencillo D. Francisco Aldea García, para hacer efectivas las responsabil dades que le fueron impuestas como comprendido er el artículo 6º. del Decreto de 10 le enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y térmi-no de veinte días los siguientes

bienes.

1. Una casa sita en la calle del Torrontero señalada con el número 30 linda derecha entrandos callejón izquierda el encartado, espaida, Carmelo Faces, tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa sita en la misma calle, número 28 linda derecha con más del encartado; izquierda, Crescenta Zorzano y espalda. Agapito Burgos, tasada pericialmente en mil doscientas

3.º Una bodega sita en términos de Atalayuela número 130, linda por todos los vientos con terreno crial, tasada pericialmen te en trescientas cincuenta pese-

Estan sitas en términos de Agoncillo de este partido. La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 11 horas del día 25 de agosto 1938 y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de substa; que sólo se admitirán posuras que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad

Dado en Lograño, veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. El Juez de Instrución

Salvador Sánches Terán El Secretario P. H.

D. Luis Morey y Fernándes

Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos por D. Julián Echaure Martínez, contra D. Santiago García, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado de conformidad con la parte actora sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado siguientes:

Un armerio con luna biselada esta rajada, tasado en 40 pestas. Seis sillas, una de ellas rota, 7.

Una mesa de comedor, 15. Una mesilla con la piedra de marmol rota, 10.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día díez y ocho de Agosto y hora de las once de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan en poder de D. Julián Echaure Martínez, vecino de Logroño.

Dado en Logroño, a 30 de julio de 1938. III Año Triunfal.

P. S. M. El Secretario.

José Maria de Codre.

## TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1.883

APERTURA DE COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO FARA EL TERCRE TRIMESTRE DE 1.938

ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de las Contribuciones Rúticas, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1.938, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1°. de Agosto próximo al 10 de Septiembre ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación D. F. Segundo Lusarrea y D. Timoteo S. Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expuento.

Se hace asímismo saber que, durante el piazo señalado para la cobranza volumtaria los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios podrán hacer efectivas estas sin recargo en la oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Navarra nº. 4 en las horas reglamentarias, advirtiéndo que si dejasen transcurrir el dia 10 del mes de Septiembre, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del mes indicado, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como re-cargo el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1°. del trimestre signiente.

La oficina recaudatoria, esta ra abierta al público todos los días durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días 1°. al 10 de Septbre., en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el art°. 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### Zoan de Alesance

Alesanco, días 1 y 2. Azofra, 3. S. Millán de la Cogolla, 4 y 5. Berceo, 6 y 7. Estollo, 8 y 9. Badarán, 10 y 11, Torrecilla Sobre Alesanco, 12. Hormilla, 13. Hormilleja, 14 Canales, 3 y 4. Mansilla, 5. Villavelayo, 6. Cañas, 14. Canillas, 15. Baños de Rio Tobía, 1 y 2. Bobadilla, 3. Mature, 6 y 7. Tobia, 8. Villaverde, 9. 90 lancing Villar de Torre, 10. Villarejo, 11. Cordovin, 12. Cárdenas, 13.

Zona de Alfare
Aldeanueva de Ebro, días 17,
18, 19 y 20.
Alfaro, 2, 3, 4, 5, 6 y 8.
Rincón de Soto, 10, 11 y 12.
Zona de Arnedo
Arnedo, días 9, 10, 11, 12, 13,
14 y 15.
Arnedillo, 7 y 8.

Arnedillo, 7 y 8.
Enciso, 7 y 8.
Herce, 9 y 10.
Munilla, 6 y 7.
Poyales, 6.
Préjano, 10 y 11.
Santa Eulalia, 12.
Zarzosa, 5.

Zona de Autol

Autol, días 4, 5 y 6.
Bergasa, 5 y 6.
Bergasilla, 7.
Molinos, 14, 15 y 16.
Quel, 10, 11 y 12.
Robres del Castillo, 27.
Tudeiilla, 22, 23 y 24.
Villar, 18, 19 y 20.

Zona de Briones

Abalos, días 8 y 9.
Briones, 17, 18 y 19.
Gimileo, 10.
San Asensio, 4, 5 y 6.
San Vicente, 10, 11 y 12.

Zona de Calahorra

Calahorra días 6 al 30 de agosto.
Pradejón, 17, 18 y 19.

Zona de Casalarreina

Angunciana, días 8 y 9, Casalarreina, 19 y 20. Cellórigo, 3. Cihuri, 8 y 9. Cuzcurrita, 10 y 11. Foncea, 3 y 4. Fonzaleche, 5 y 6. Galbárruli, 4. Oliauri, 12 y 13. Rodezno, 16 y 17. Sajazarra, 5 y 6. Tirgo, 10 y 11. Villalba, 13. Zarratón, 16 y 17.

Zona de Cenicero

Cenicero, días 4, 5 y 6. Daroca, 11. Entrena. 8 y 9. Fuenmayor, 1, 2 y 3. Hornos, 17. Medrano, 10 y11. Navarrete, 12, 13 y 14. Sojuela, 10 Sotés, 16 y 17. Torremontalvo, 5.

Zona de Cervera

Aguilar. días 5, y 6. Cervera, 7, 8, 9 y 10. Cornago, 17 y 18. Grávalos, 11 y 12. Igéa, 19 y 20. Muro de Aguas, 22 y 23, Navajún 3. Tursuncún 24. Valdemadera, 4. Villarroya, 24.

Zona de Haro

Briñas, días 17.
Haro, 2, 3, 4, 5 y 6.

Zona de Murillo
Alcanadre, días 4 y 5.
Ausejo, 8 y 9.
Cenzano, 17.
Corera, 12.
El Redal, 11.
Galilea, 10.
Santa Engracia, 24.
Lagunilla, 23.
Murillo, 25, 26 y 27.

#### Zona de Najera

Alesón, días 12. Anguiano, 1, 2 y 3. Arenzana de Abajo, 6. Arenzana de Arriba 8. Bezares, 8. Brieva de Cameros, 20. Camprovin, 5. Castroviejo. 17. Huércanos, 11. Manjarrés, 12. Ledesma, 4. Nájera, 1 al 10 de Septbre. Pedroso, 4. Santa Coloma, 17, manage and a Tricio, 10 Uruñvels, 9. Ventosa, 16. Ventrosa, 19, Viniegra de Abajo, 19. Viniegra de Arriba, 18.

#### Zona de Santo Domingo

Cirueña, días 13.
Ezcaray, 5, 6 y 7.
Manzanares, 13
Ojacastro, 9.
Pazuengos 12.
Santurde, 10.
Santurdejo, 11.
Santo Domingo, 25 d 31.
Valgañón, 8.
Zorraquín, 8.

Zona de Torrecilla de Camos.

Almarza, días 18. Ajamil, 8. Cabezón, 5. Clavijo, 10 y 11. Gallinero, 10. Hornillos, 2. Jalon, 8. Laguna, 5 y 6. Larriba, 2 y 3, Lasanta, 4. Leza de río Leza, 12. Luezas, 13. Lumbreras, 8 y 9. Montalvo, 16. Muro, 17. Nestares, 16! Nieva, 5 y 6. Ortigosa, 2 y 3. Pinillos, 17. Pradillo, 10. El Rasillo, 3. Rabanera, 9. Santa María, 16. Soto, 19 y 20. San Román, 17 y 18. Torrecilla, 12 y 13. Terroba, 22. Torre, 17. Trevijano, 23. Villanueva, 20 y 21. Villoslada, 10 y 11,

Zona de Treviana

Bañares, días 16.
Baños de Rioja, 16.
Castañares, 17.
Corporales, 15.
Cidamón, 14.
Grañón, 14.
Herramélluri, 20,
Hervías, días 18.
Leiva, 21.
Ochánduri, 20.
San Millán de Yécora, 19.
San Torcuato, 14.
Tormantos, 21,
Treviana, 17 y 18.
Villarta Quintana, 15.
Villalobar, 16.

Zona de Villamediana

Albelda, días 16 y 17. Alberite, 18 y 19. Agoncillo, 22 y 23. Lardero, 25 26. Nalda, 11 y 12. Ribafrecha, 2 y 3. Sorzano, 10. Viguera, 8 y 9.

Villamediana, 4 y 5.
Seadviertealos contribuyentes que, si dejasen tran currir el plazo señalado de 1.º de agosto al 10 de septbre, próxima, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en aprembio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de agosto, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logrofio, 18 de julio de 1938. III Año Triunfal. El Tesorero de Hacienda.

Luis A. Zárate.

#### Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria

1,765.

Observados algunas errores en la publicación del Cuadro de le siones orgánicas y funcionales que acompañan ai Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutiladoss de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm 540), se entenderán rectificados en la siguiente forma;

en la siguiente forma; En la página 2.º, párrafo 2.º, línea 6.º, dice: «Sin que ningún en

Debe decir: ... sin que en nin-

gún caso»...
En la página 8.º, 1.º línea dice:
... despegamiento de retina ...
Debe decir: ... desprendimien-

to de retina..., En la página 8.ª, Cuadro de agudeza, en la línea l.ª, casilla.9, dice: «1/20.»

Debe decir: «1/250.» En la pagina 8.ª, Cuadro de agudeza, línea 2.ª, casilla 10 dice:

Debe decir: «1/50.» En la página 8.\*, Cuadro de agudeza, línea 2.\*, casilla 10 dice:

25.»
Debe decir: 30.»
En la página 8.\*, Cuadro de agudeza, línea 10 casilla 1.\*, que

dice: <25.»

Debe decir: <30.»

En la página 8.\*. Cuadro de

Bu la página 8.ª, Cuadro de agudeza, línea 9.ª, que dice: «1/20».

Debe decir: «1/50».

En la página 9.ª, línea 1.ª, que dice: «...cuando la pérdida de la

visual, es parcial...

Debe decir: ... «cuando la pérdida de la visión es parcial»...

En la página 9.", nota 2.", línea

2.\*, que dice: ... la incapacidad se valúa en 25 a 30°10. Debe decir: ... la incapacidad

se valúa en 30°10. En la página 9.ª, número 68, casilla de valoración en tantos por

ciento, dice: ... de 25 a 30. Debe decir: «30.»

En la página 9.ª, número 69, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: ... 25 a 35.

Debe decir: ... de 31 a 35. En la página 9.ª, número 81, dice: ... . hemianopsias con pérdida de la visión central, único bilateral», casilla de valoraciones, de «81 a 100.»

Debe decir: .... hemianopsias con pérdida de la visión central unilateral», en casilla de valoración en tantos por cientos .51 a 85. \*

En la página 9.ª, número 84, dice: ... oftalmoplegia interna bilateral», en casill de valoración en tantos por ciento: «11 a 20.»

Debe decir: ... coftalmoplegia interna bilateral», en casilla de valoración en tantos por ciento: «45 a 55.»

En la página 9.º, número 85, casilla de valoración en tastos por ciento, dice: «25 a 30.»

Debe decir: «30,»

10

en

20

ni

el

3-

r

En la página 9.º, número 86, dice en la casilla de valoración en tantos por ciento: •85 a 100. Debe decir: -85 a 101.>

# EDICTO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARA-

DERO DESCONOCIDO

D. Mariano Tremps Garin, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cellórigo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922 — 23 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Pedro López de Silanes Hipólito Gómez Hernáez Anselmo González Frías Ignacio Zárate Montejo Lorenzo Hernáez Pérez Dolores Albéniz Marrón

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han partic pado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remitea la Tesorerro de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Bole-In Oficial, según dispone el arifculo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les re-buiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique advirtéindoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento. Sajazarra a 11 de julio de 1938

II Año Triunfal.

El Recaudador

Mariano Tremps

1.833

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zarratón:

Hago saber: Que en el expe-diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1923-24 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Formerio Agildo Canta José Arana Boraita Francisco Corcuera Fernández Marqués de Terán Rufino Ortíz Ginea Migel Terrazas Torrecilla Timoteo Corcuera Ventosa Dámaso Dueñas Vozmediano Agapito García García Bodegas Antonio Guardia Rueda Juan Ledesma Castro María Mige! Ruiz Luis Puerta Varona Pedro Salazár Otañez Juan Villaescusa Martínez Juana Gómez Albíz Agapito García García Pedro Ginea Garcia Sandalio González Barahona Jesé Mª Giménez Dorado M rt n González Hernáez Justo Lumbreras García Eloy Para Varona Pedro Ruiz Ventosa Justo Ruiz Gopegui José Rio Paternina Cándido Rueda Faustino Serna Para Germán Salazár Murillas Manuel Vozmediano Urchiela Santiago Barrón Latorre Bartolomé Carro Sierra Dionisio Hervias Nicolás Landazuri Hernáez Juan Viribaya Larrea Antonio Gouzález Marrón Andrés López Martinez Domingo Sacristán Hernáez Pedro Negueruela Oca Fausto Aguirre Labarga Juan Bañares Terrazas Lorenzo Bañuelos Gutiérrez Francisco Corcuera Deheso Isidro Corcuera Campo Felipe Cerezo Rey Juan Cuende Valencia

Y como quiera que los deudo res referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notitica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL, según dispone el ar-tículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento. Foncea a 12 de julio de 1938 II Año Triunfal.

Tomasa Corral Cid

Nicasio Castillo Merino

E Recaudador.

Mariano Trems.

# Comercio

ORDEN

1.910.

Ilmo.Sr. Por el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transaccio nes verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de julio de 1936. Por la Ley de 7 de junio de 1938, se autoriza la reanudación de las transaciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus procuctos.

En su virtud, y para dar cum pluniento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la peticion de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada Ley de 7 de junio, vengo en disposición:

Artículo primero. - Los provector de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento, o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Districto Minero donde radique la con cesión o concesiones afectadas por la transacción, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Artículo segundo. - Asímismo, los proyectos de contrato referentes a la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos deberán ser presentados por los legitimos propietarios, en la lefatura del Distrite Minero donde radiquen tales bienes, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Articulo tercero. - Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas ob servaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, undécimo y décimocuarto de la referida Ley.

Artículo quarto. — La Jefatura de Minas una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministsrio de Industria y Comercio.
—Servicio Nacinal de Minas—
dentro del término de treinta días as, a parti rde la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo quinto. - El Ministerio si no considerase suficientes la información remitida para juzgar dei contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo sexto. - Una vez com pletad ala información, el Ministerio concedera o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados,

Ministerio de Industria por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V, I. muchos

Bilbao, 5 de agosto de 1938. Il Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo Sr. Jeje del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

# Estación de Viticultura Y Enologia de Haro

1.907

#### SUBASTA DE VINOS ANUNCIO ANUNCIO

Se pone en conocinto del público que este Centro Agrícola saca a pública subasta el vino tinto y blanco sobrante de sus experien-

Las condiciones y modelo de proposición, así como las muestras de vino de los diversas partidas, se hallen expuestas en las oficinas de este Establecimiento, de didiez a catorce horas, todos los dias laborables, a disposició de los in-

Dicha subasta se celebrara el dia 18 de Angosto, a las doce y mede la mañana y los pliegos para concurrir a ella pueden presentar se en las oficinas hasta las catorce horas del dia anterior a la celebración de aquella. Haro a 1º de agosto de 1938.

Tercer Año Triunfal. El Ingeniero Director, Moises Martinez Zaporta.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delega-ción de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santa Eulalia Bajera, 1 de agosto de 1938. — III Año Triun-

El Alcalde Presidente, Rberto González

#### EDICTO 1.920

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro de presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1938, queda expuesta ai público en la Secretaria municipal por término de quince dias, lo cual se anuncia en cumpilmiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1925, ... somesting appears at our s

Rincon de Soto, 3 de agosto de 1938. And Triunfal. White select ab

El Alcalde

# Depositaria de Fondos Municipales de Pradejón

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938

1.895

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispues lo en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de mar o de 1924 y artículo 129 del Regiamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

to be assessed to be seen to be s	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.817 90 9.836
TOTAL DE CARGO	14.654 69
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	6.812 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue ? .	7.842 31

W. 1977	parent for the same of the sam	The state of the s	TORICIDX -	
3	ortho corrects and convenient	SALDO dol trimestre	OPERACIONES.	TOTAL
T	INGRESOS	anterior	realizadas	de las operacie- nes realizadas
U	INGRESUS	per operaciones realizadas	este trimestre	este trimestre
ULOS	I diez a catorre noras, todos todos	Ponetss	Escamble?	oli Timile
- En	भागतिक कार्यात प्रशासन्त स्थापन स्	il file water	Posetas	Peactas
1.0	Rentas:	stipen acho	autorists	sh entotting
2.0	Aptos, de bienes comunales.	40次25年0月0日	TO TO THOM	T is a speci
3.0	Subvenciones.	ALV CIDE	MANY ADDRESS	a president
4.9	Servicios municipales	ANDEDDUCK	E. 人口 (ES)	位为6年10年10月
5.0	Eventuales y extraordirios	500	2.667 20	3.167 20
6.	Arbitrios con fines no fiscales	200	D TIMES	September 1
7.0	Contribuciones especiales	24192-2018-	n se term	新 <b>多</b> 位 特别是在23
8.0	Derechos y tasas	1.087 50	1.087 50	2.175
9.0	Cuotas, recargos y participa-	period or	IS HANDELD AND THE	W White State Stat
	ciones en tributos nacionales.	Bis (Distance)	GO THE STATE OF	M Secondaria
10.	Imposición municipal	601 25	601 25	1.202 50
11.	Multas	State of the	Maria Na.	nn nother
	Mancomunidades	報題 医心	Cay shae	wasnin ni
	Entidades menores.	Carlotte .	90 7 7 700	
14.	2 THE R R P T T T S AN A STATE	SAN THE REAL PROPERTY.		Salah Barana
15	Cipio V. T. A.	11.416 66	5.480 84	16.897 50
15.	Resultas	11,410 00	3,400 04	10.097 30
17.	Reintegros de pagos indebidos. Depósitos gubernativos.	ARCHOUGH.	- in the same	olvamin.
"	CANAL SAME AS ASSESSED THE RES	TOT DET	100	my my
	TOTAL DE INGRESOS	13.605 41	9.836 79	23.442 20
200	ALETOS ANDE	A COLUMB TO STATE OF THE PARTY	the section and	10 00 00 10
	GASTOS	982月1日本中	i a asons	DITIONAL TROP
1.0	Obligaciones generales	938 47	2.163 53	3.102
2.0	Representación municipal	20	220	240
3.0	Vigilancia y seguridad	413	186	599
4.0	Policía urbana y rural . , .	360	87 50	
5.	Recaudoción.	1 057 10	150	150
6.0	Personal v material de oficinas.	1.957 40	56 05	2.013 40
7.0	Salubridad e nigiene	866 25 1.463 75	2 575 50	3.441 75
8.0	Beneficencia	1.405 75	431 40 126 45	1.895 15
9.0		287 45	126 45	126 45 287 45
11.	Instrucción pública Obras públicas	93 30	246	339 30
12.	Montes.	000	O TELESTON	339 30
13.	Formento de los intereses co-	1988日1日安日		BROWNER
3	munales	225	570	795
14.	Municipalización de servicios.	20 1/1X3-		200 Table 2
15.		CH FEMARITAIN	Service of the service of	Charles Salari
16.	Entidades menores	Production 1		
	Agrupación forzosa del Muni-	4-7-11-19-19-1 A	- 192 ED ()	ont the
	cipio con creda	TO WHEEL THE		C. Section 3
18.	Imprevistos	100 100 000		10 A 5 D 10 A
19.	Resultas	2.162 84	Mary Mary Mary Mary	2.162 84
	TOTAL DE GASTOS	8.787 51	6.812 38	15 599 80
	TOTAL UB GRAIUS	0.707.01	0.012 30	10.057 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Pradejón, a 13 de julio de 1938. Il Año Triunfal. El Depositario, Luis Ezquerro

# Contaduria de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario Interventor.

APROBACION.-El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Pradejon a 27 de julio de 1938

# CUERPO NACIONAL DE INGENIERO MONTES

# Pliegos de condiciones

Para la ejecución de los aprovechamientos de PAS-TOS que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1937-38

su Oficina de la carta de pago y contra el rematante, sus socios y justificante que acredite los depo fiadores y también se procedera sitos del 10 y 20 por 100 a que se se refiere la condición 8.º arde nándoles a la vez la entrega del del aprovechamiento que se hará por el empleado del Remo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia Ci vil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Remo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los danos y novedades que se encuentren dentro del sitiodel aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de pue se proveerá el rematante.

12 El rematante con sus fiadores solidarios serán response bles de cuantos abusos, extralimi taciones y danos se cometan du-rante el disfrute en el sitio de aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifi que plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exi-gir las responsabilidades que pro-

13. Para el debido cumplimien to de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1896 aprobando la adicciónal capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios días y horas en que han de prac-ticar actos de servicios, como entregas, cortadas, reconocimientos finales desaprovechamiento y de más reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el attículo 15 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antalación al funcionario del Remo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamenta-

rios que se les avisen o pidan. 14 La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Remo suspenderán las operaciones al opservar cualquier falta extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal

fiadores y también se procedera del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rsmatante.

16. A todo expediente de su-basta de pastos se unirá un ejem-plar del Bolerín Oficial donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dieho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo im-

porte satisfará. 17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante ha-rá manifestación expresa de que acepta el contrato y se com-promete y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones, bajo lasresponsabilidades que en ellas se datallen.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador selidario que autorizará con su firma.

Lografio, 8 de juilo de 1.938.

II Año Triunfal

El Ingeniero Jefe

TESUS BRIONES

(Conclusion)

### Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras .s	42'45
Délares.	8:58
Tiras	45115
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florings	4'72
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.25
Coronas checas	30,00
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

#### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos.				N.		29'75
Libras .		1 *0	20.		20	53'05
Dolares.		10.0				10.72
Francos	suiz	os				245.40
Escudos.					*	48'25
Peso moi	neda	leg	al.	-	100	2'80

Imprenta Provincial